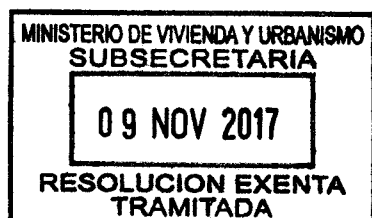




APRUEBA MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS FUNCIONARIOS, LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA LAS FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS DE LA SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA Y URBANISMO Y SUS SEREMI.



013063

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

SANTIAGO 09 NOV 2017

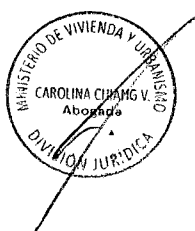
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTOS

La Ley N° 19.913, que Crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos; la Ley N° 20.818, que Perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; los Oficios Circulares N° 20, de 2015 y N° 14, de 2016, del Ministro de Hacienda; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

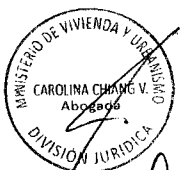
CONSIDERANDO

- a) Que, con fecha 18 de diciembre de 2003, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 19.913, que creó la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y modificó diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.
- b) Que, con fecha 18 de febrero de 2015, fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 20.818, que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos. Dicha norma legal introdujo diversas modificaciones a la Ley N° 19.913, siendo una de las más relevantes la incorporación a su artículo 3° del siguiente nuevo inciso sexto: "*Las superintendencias y los demás servicios y órganos públicos señalados en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, estarán obligados a informar sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de lo anterior, estas entidades no estarán sujetas a las obligaciones contenidas en el inciso cuarto de este artículo y a lo dispuesto en el artículo*



5° de esta ley, así como tampoco a las sanciones y al procedimiento establecido en el Título II de la presente ley".

- c) Que, mediante Oficio Circular N° 20, de 15 de mayo de 2015, del Ministro de Hacienda, a raíz de la entrada en vigencia del nuevo inciso sexto de la Ley N° 19.913, se impartieron orientaciones generales para la implementación en el Sector Público de un sistema preventivo contra los delitos funcionarios, el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, complementadas por una Guía de Recomendaciones. Algunas de esas orientaciones se referían a la designación de un funcionario responsable de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiera, en adelante también "UAF"; a la inscripción de dichas instituciones en el Registro especialmente creado por la UAF para efectuar el reporte de eventuales operaciones sospechosas que se adviertan; a la modalidad de envío de los reportes antes indicados, y a la reserva y confidencialidad del envío del reporte de operación sospechosa.
- d) Que, por Oficio Circular N° 14, de 21 de junio de 2016, del Ministro de Hacienda, se remitió a las entidades del Sector Público, una propuesta de Modelo para la formulación e implementación de un sistema de prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios, en una versión base, trabajada entre representantes de la UAF y del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno, para que se tenga como un documento preliminar al que corresponde incorporar las particularidades de tamaño y características propias de cada organismo, para avanzar en un Modelo que se vaya perfeccionando en el tiempo.
- e) Que, la propuesta de modelo antes señalado, define al Sistema de Prevención de Delitos Funcionarios, Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo como un conjunto de políticas y procedimientos establecidos para prevenir dichos ilícitos en los servicios de la Administración del Estado.
- f) Que, tanto la Guía de Recomendaciones que adjuntó el Oficio Circular N° 20, de 2015, como la propuesta de Modelo para la formulación e implementación de un Sistema de Prevención contra los delitos funcionarios, el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, que adjuntó el Oficio Circular N° 14, de 2016, establecieron la obligación de incorporar en un Manual los componentes de este Sistema. Dicho documento debe ser aprobado por la más alta autoridad de la organización, estar difundido y encontrarse al alcance de todos los funcionarios, personal, usuarios, beneficiarios y terceros interesados de la entidad.



RESUELVO

1. **APRUEBASE** el Manual de Prevención de Delitos Funcionarios, Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo y sus SEREMI, cuyo texto íntegro y fiel es el siguiente:

"MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS FUNCIONARIOS, LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA LA SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA Y URBANISMO Y SUS SEREMI"

I. INTRODUCCIÓN.

El objetivo del presente Manual de Procedimientos es establecer un mecanismo de prevención y detección de los delitos funcionarios, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, en adelante DF/LA/FT, definiendo actividades que permitan prevenir y controlar situaciones que pudieran facilitar la realización de operaciones ilícitas, que propicien el combate a las malas prácticas y el uso indebido de los recursos fiscales; mecanismo que se implementará a través de un sistema interno de prevención que dificulte la comisión de estos delitos.

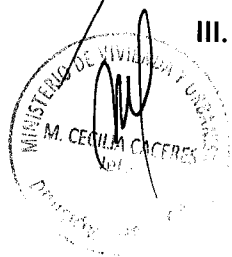
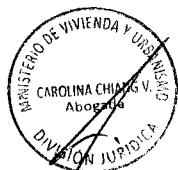
Este manual será de aplicación obligatoria en la Subsecretaría de V. y U. y todas las Secretarías Regionales Ministeriales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante MINVU, del país.

II. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

Las autoridades, funcionarios y personal del MINVU presentarán un comportamiento recto, estricto y diligente en el cumplimiento de las normas sobre prevención de delitos funcionarios, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, evitando cualquier conducta ilícita o indebida que involucre a la administración, personal, o a entidades públicas o privadas con las que se relacione en el ejercicio de sus funciones, y especialmente la realización a cualquier título, de actividades que se relacionen con los delitos mencionados.

III. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO.

Este Manual tiene como finalidad promover estándares de comportamiento asociados al cumplimiento de la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero, en lo sucesivo UAF, y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, para cuyo fin se establece en la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo un procedimiento así como instancias de resolución



que permitan a sus funcionarios canalizar aquellas informaciones que pudieran relacionarse con conductas consideradas como sospechosas de DF/LA/FT, y a la autoridad adoptar medidas oportunas, todo ello según lo prescrito por la ley.

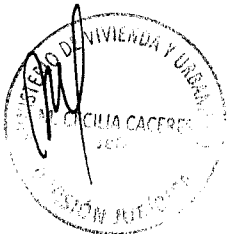
Este procedimiento buscará fundamentalmente:

- a) Cautelar el activo más importante que tiene la función pública: la transparencia y probidad de sus actuaciones, toda vez que la desvalorización de estos principios trae aparejada nefastas consecuencias para la sociedad y el Estado.
- b) Entregar lineamientos para combatir la corrupción, y prevenir la comisión de delitos tales como los delitos funcionarios, el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y malversación de caudales públicos.
- c) Reforzar el compromiso de colaboración entre los organismos públicos.
- d) Dar a conocer el rol gravitante del Servicio Público en el análisis de eventuales operaciones sospechosas que se detecten en el ejercicio de su actividad y en la generación de reportes y su envío a la UAF.

IV. MARCO JURIDICO APLICABLE.

La normativa por la que se rige este procedimiento es la siguiente:

- ✓ Ley N° 19.913, de 2003, que Crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.
- ✓ Ley N°18.314, que Determina conductas terroristas y fija su penalidad.
- ✓ Ley N° 20.818 que Perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos.
- ✓ D.F.L. N° 29, de 2004, que Fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, Sobre Estatuto Administrativo.
- ✓ Oficio Circular N°20 del 15.05.2015 del Ministerio de Hacienda, que da orientaciones generales para el Sector Público en relación al inciso sexto del artículo 3° de la Ley N°19.913, y específicamente instruye respecto de la necesidad de proponer y estructurar un sistema institucional de prevención de delitos funcionarios, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, incorporando controles efectivos de prevención. Este oficio se emitió con ocasión de las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.818 a la Ley 19.913, que permitieron perfeccionar los mecanismos de prevención, detección, control, investigación, y juzgamiento del delitos de lavado de activos, y que incorporó en el artículo 3°, un nuevo inciso sexto, que obliga a las superintendencias y demás servicios y órganos públicos señalados en el inciso segundo del artículo 1° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, a informar sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones, lo que convierte a la Subsecretaría de Vivienda y a las SEREMI MINVU en un sujeto obligado a reportar a la UAF sobre



operaciones sospechosas de lavado de activos, delitos funcionarios financiamiento del terrorismo.

- ✓ Oficio Circular N° 14, de 21 de junio de 2016, del Ministro de Hacienda, que remitió a las entidades del Sector Público una propuesta de modelo para la formulación e implementación de un sistema de prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios, en una versión base, trabajada entre representantes de la UAF y del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno.

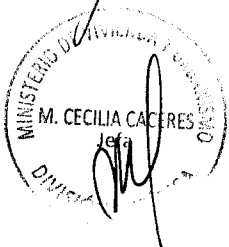
V. GLOSARIO.

A continuación, se indican algunos conceptos que se utilizarán en el presente Manual.

- ✓ **Delito base o precedente:** Son aquellos en que se originan los recursos ilícitos que los lavadores de dinero buscan blanquear. Se encuentran descritos en el artículo 27 de la Ley 19.913, que crea la UAF. Entre otros, se incluye al narcotráfico, el financiamiento del terrorismo, el tráfico de armas, la malversación de caudales públicos, el cohecho, el tráfico de influencias, el uso de información privilegiada, la trata de personas, la asociación ilícita, la producción de material pornográfico utilizando menores de 18 años. El listado detallado de los delitos precedentes de lavado de activos, se encuentra disponible en la página web de la UAF www.uaf.cl

Corresponde destacar que a las instituciones públicas no les corresponde detectar y pesquisar ningún tipo de delito. Su deber se traduce en reportar las operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones.

- ✓ **Delito funcionario:** En adelante DF, son todas aquellas conductas ilícitas cometidas por funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones, o aquellas que afectan el patrimonio del Fisco en sentido amplio. Estos delitos, tipificados principalmente en el Código Penal, pueden ser cometidos activa o pasivamente por funcionarios públicos, definidos como todo aquel que desempeñe un cargo o función pública.
- ✓ **Cohecho:** La conducta activa o pasiva de un funcionario público destinada a recibir una retribución no debida en el ejercicio de su cargo, así como la conducta activa o pasiva de un particular destinada a dar a un funcionario público una retribución no debida en el ejercicio del cargo de éste.
- ✓ **Financiamiento del terrorismo:** En adelante FT, es cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. La Ley N° 18.314, que Determina conductas terroristas y fija su penalidad, en su artículo 8° se refiere al delito de financiamiento del terrorismo, señalando que: "el que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2°, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio o presidio mayor en su grado mínimo".



- ✓ **Funcionario público:** Es toda persona que ocupa un cargo público y que realiza una función dentro de la Administración del Estado. Para estos efectos, debe considerarse como tal a todo quien desempeñe una función pública, sin importar la institución, la jerarquía del órgano en que se ejerza dicha función pública o la forma en que se haya asumido el cargo.
- ✓ **Funcionario responsable:** En adelante también FR, es el funcionario encargado de un sistema interno que prevenga la comisión de los delitos señalados, que interactúa con la UAF, y debe reportar a ésta las eventuales operaciones sospechosas que se adviertan en la respectiva institución.
- ✓ **Lavado de activo:** En adelante LA, es un proceso mediante el cual una persona u organizaciones criminales buscan dar apariencia de legalidad a los recursos generados en sus actividades ilícitas, buscando introducirlos en la economía a través de actividades lícitas.
- ✓ **Unidad de Análisis Financiero:** En adelante también UAF, es un servicio público descentralizados que se relaciona con el Presidente de la República por medio del Ministro de Hacienda, y que tiene como misión prevenir e impedir la utilización del sistema financiero, y de otros sectores de la actividad económica chilena, para la comisión de los delitos de lavado de activos (LA) y financiamiento del terrorismo (FT), realizando inteligencia financiera, emitiendo normativa, fiscalizando su cumplimiento, y difundiendo información de carácter pública, con el fin de proteger al país y a su economía de las distorsiones que generan ambos delitos.
- ✓ **Operaciones sospechosas:** En adelante OP, es todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, que se realice en forma aislada o reiterada, o pudiera constituir algunas de las conductas contempladas en el artículo 8° de la Ley N°18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad, o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- ✓ **Reporte de operaciones sospechosas:** En adelante también ROS, es un informe que da cuenta de una situación que eventualmente podría catalogarse de irregular, y permite a la UAF dar inicio a una investigación preventiva, para determinar la existencia de los delitos a que se refiere la Ley N° 19.913.
- ✓ **Señales de Alerta:** Corresponden a indicadores, indicios, condiciones, comportamientos o síntomas de ciertas operaciones o personas, que podrían potencialmente permitir detectar la presencia de una operación sospechosa de DF, LA, y/o FT.



VI. ROLES Y RESPONSABILIDADES.

1. Jefe de Servicio.

Tiene tal calidad el Subsecretario de V. y U., y el Secretario Regional Ministerial, en relación a su Secretaría Regional Ministerial, quien será responsable de lo siguiente:

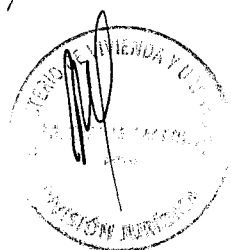


- ✓ Designar un funcionario responsable, a cargo de implementar las exigencias contenidas en la Ley N° 19.913, la Circular N°20/2015 del MINHAC, y demás instrumentos que se dicten al efecto.
- ✓ Ejercer un papel activo con el fin de garantizar el cumplimiento de las exigencias contenidas en el Manual de Prevención de Delitos.
- ✓ Poner a disposición del funcionario responsable y del Comité de Prevención de LA/DF/FT los recursos necesarios para que realicen adecuadamente sus funciones. Estos recursos se traducirán en :Recursos humanos (equipo multidisciplinario), materiales, tecnológicos y financieros.
- ✓ Garantizar que los informantes no sufran represalias ni discriminación alguna por transmitir de buena fe operaciones potencialmente sospechosas.

2. Funcionario responsable institucional:

Este funcionario será el enlace con la UAF, y será responsable de:

- ✓ Diseñar, implementar y actualizar los procedimientos, directrices y lineamientos, para la operación efectiva de un sistema de prevención del lavado de activo, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo, entre otros.
- ✓ Liderar investigaciones cuando exista una comunicación de operaciones sospechosas que lo ameriten, analizando la información potencialmente sospechosa y reuniendo los antecedentes necesarios para establecer si se tipifica como tal. Esta función será realizada en conjunto con el Comité de Prevención.
- ✓ Gestionar el reporte a la UAF de cualquier operación sospechosa identificada en sus evaluaciones, o denunciada por un funcionario público dentro de la institución.
- ✓ Resguardar la confidencialidad de las operaciones, de los involucrados y de todos los antecedentes que tenga a la vista en el marco de un análisis de la operación sospechosa.
- ✓ Proponer, en conjunto con el Comité de Prevención, programas de capacitación y control.
- ✓ Velar porque los funcionarios conozcan y cumplan los protocolos, procedimientos y lineamientos establecidos para la prevención de LA/DF/FT, así como las obligaciones y sanciones que emanan del funcionamiento del sistema, esto a través de difusión de esta información y las correspondientes capacitaciones.
- ✓ Mantener una lista actualizada de actividades que puedan representar riesgo de comisión de los delitos de LA/DF/FT en la institución.
- ✓ Reportar al Jefe de Servicio las operaciones sospechosas detectadas.



- ✓ Proponer auditorías específicas para la verificación del cumplimiento del sistema interno de prevención de delitos, determinado su objetivo y alcance, solicitando a la unidad auditora la formulación de recomendaciones que permitan su mejoramiento.

El responsable institucional deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Tener nivel directivo.
- ✓ Poseer título profesional o técnico.
- ✓ Contar con experiencia en el sector público.
- ✓ Tener conocimientos generales en una o más de las siguientes áreas: jurídica, administración, economía, auditoría, contabilidad, presupuesto público, manejo de datos, evaluaciones de riesgo, y deseable conocimiento en aquellas materias relativas a prevención de delito de LA/DF/FT.
- ✓ Conocimiento de las áreas del negocio, y de la normativa sobre prevención de delitos.
- ✓ Capacidad para tomar decisiones conforme a la estructura y organización de la institución.
- ✓ Proactividad para generar acciones que aminoren el riesgo de la ocurrencia de DF/LA/PT.
- ✓ Autonomía en el ejercicio de esta función.

3. Comité de Prevención de LA/DF/FT

El Subsecretario, mediante resolución, nombrará un Comité de Prevención de LA/DF/FT, que estará compuesto por:

- ✓ Jefe de Servicio o quien, este designe al efecto, quien será el nexo con el Jefe de Servicio.
- ✓ Jefa División Jurídica
- ✓ Jefe de la División de Finanzas
- ✓ Funcionario responsable institucional
- ✓ Auditor Ministerial
- ✓ Contralora Interna Ministerial, o quien esta designe

Las funciones de este Comité serán:

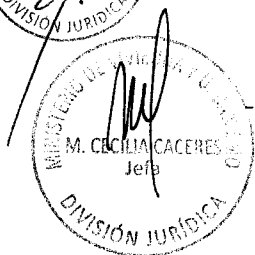
- Analizar y estudiar las acciones y/o operaciones comunicadas al funcionario responsable, así como los antecedentes que el mismo indague, con la finalidad de analizar la pertinencia de emitir el Reporte de Operaciones Sospechosas, a la Unidad de Análisis Financiero.

Junto con el Funcionario responsable institucional debe:

- Hacer un levantamiento de las actividades y procesos de la Subsecretaría y SEREMI, que puedan representar riesgo de comisión de DF/LA/PT.

Velar porque el personal, cualquiera sea su modalidad de contratación, conozcan y cumplan los protocolos, políticas, procedimientos y lineamientos establecidos para la prevención de DF/LA/PT, como también que estén informados de las obligaciones y sanciones que emanan del cumplimiento del sistema.

- Diseñar, implementar y actualizar las políticas, procedimientos y lineamientos para la operación efectiva de un sistema de prevención



de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo.

- Resguardar la confidencialidad de las operaciones, de los involucrados y de los respectivos antecedentes.

Este Comité sesionará en forma mensual y/o a instancia del funcionario responsable, cuando se trate de analizar y evaluar la pertinencia de efectuar un ROS.

4. Auditor Interno.

Funcionario a cargo de labores de control, que será responsable de:

- ✓ Velar por el cumplimiento de la Ley N° 19.913 y la Circular N°20 del 15.05.2015 del MINHAC, que entrega orientaciones generales para el sector público en relación a la prevención de DF/LA/PT.
- ✓ Informar semestralmente de este cumplimiento al Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno (CAIGG), entidad que a su vez remitirá un informe consolidado al MINHAC.
- ✓ Realizar las auditorías programadas en esta materia, previo acuerdo con el funcionario responsable y el Comité de Prevención.

VII. PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE DELITOS.

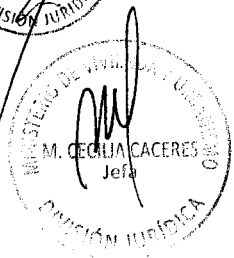
Este Manual contempla dos metodologías para la prevención y detección de LA/DF/FT, los que se dan a conocer a continuación:

A. PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN Y CONTROL DE ÁREAS DE RIESGO:

El funcionario responsable en conjunto con el Comité de Prevención deberá proponer al Subsecretario las acciones tendientes a prevenir o detectar posibles situaciones de riesgo de comisión de DF, LA, PT, las que se indican a continuación:

1. Identificación de las áreas que son susceptibles a la ocurrencia de hechos asociados a LA/DF/FT.
2. Identificación de riesgos a los que se ve enfrentada la institución, evaluando los mismos en función de su criticidad, ocurrencia e impacto, y que dice relación con la definición e implementación de controles claves y segregación de funciones. Así, se identifican dos grandes escenarios de riesgos:

- ✓ **Riesgos operacionales asociados a actividades realizadas con terceros ajenos a la institución:** Son riesgos que están asociados en razón de la naturaleza misma de la institución o a las características propias de las funciones que realizan sus funcionarios y que – eventualmente- ofrecen brechas que pueden ser utilizadas por terceros para lavar activos o cometer otros delitos. Por lo cual se



deben identificar las funciones y procedimientos que presentan una mayor exposición al riesgo.

- ✓ **Riesgos de actividades asociadas a delitos funcionarios:** Las instituciones públicas poseen riesgos inherentes ligados a conductas que eventualmente podrían dar lugar a delitos funcionarios, pudiendo presentarse conductas de complicidad u omisión de control, frente a operaciones o personas que intentan usar la entidad y sus facultades legales en beneficio propio.

Los riesgos mencionados deben ser el foco primario de la evaluación de riesgos de la entidad, ya que en ellos se manifiestan las principales amenazas que conlleva la actividad pública, y en donde el accionar de los funcionarios tiene un mayor impacto preventivo.

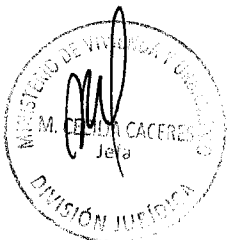
3. Inclusión de riesgos en el mapa de riesgos de la institución:

El resultado esperable de una buena evaluación de riesgos es que el producto de esta sea incluido en la matriz de riesgo institucional, de manera que los riesgos son identificados y clasificados según las prioridades de cada institución. Esta matriz sufrirá modificaciones en atención a los cambios que experimentan las funciones y operaciones de la entidad.

4. Seguimiento y control de las actividades detectadas como potencialmente riesgosas.

El funcionario responsable, en conjunto con el Comité de Prevención, deberá coordinar y hacer seguimiento de las labores preventivas acordadas internamente, y que tienen por objeto evitar la ocurrencia de operaciones ilícitas, buscando mantener la efectividad de los sistemas de prevención; adaptando los mismos a los cambios del entorno interno y externo, y estableciendo mecanismos de retroalimentación y otros procesos internos que apoyen la mejora continua del sistema de prevención. Al respecto, se realizarán tres tipos de monitoreo:

- ✓ **Monitoreo continuo** para chequear que los procesos anti LA/DF/FT se realicen correctamente (Ej.: Difusión y conocimiento del manual por los funcionarios).
- ✓ **Monitoreo Regular** que tiene relación con la observancia, en un período determinado, de las medidas implementadas y determinar qué acciones correctivas se pueden tomar en caso de incumplimiento.
- ✓ **Monitoreo selectivo** el cual es de menor frecuencia, y evalúa el desempeño de los elementos que contribuyen a la efectividad y capacidad de todo el sistema de prevención (Ej.: Realización de auditorías).



5. Análisis de operaciones.

Se debe analizar, bajo una perspectiva preventiva, los actos, operaciones o transacciones que se realizan dentro de la institución y su documentación de respaldo, para evaluar si ameritan ser

informadas a la UAF, en el evento que se consideren reñidas con la legalidad.

6. Cooperación de las unidades.

La realización de las actividades anteriormente señaladas permitirá al funcionario responsable la identificación de operaciones que pudieran ser calificadas como sospechosas. En este punto, es importante contar con la colaboración del Comité de Prevención, las unidades de apoyo y de las áreas técnicas en las actividades que realice el funcionario responsable, facilitando y entregando de forma oportuna y completa la información que éste requiera en el ejercicio de sus funciones.

Las actividades señaladas en los puntos 1 a 4 deberán ser programadas y registradas en un cronograma anual.

B. PROCEDIMIENTO PARA ATENDER DENUNCIAS:

Adicionalmente a la evaluación que periódicamente realice el funcionario responsable, asistido por el Comité de Prevención, la entidad puede recibir denuncias de funcionarios y personal de la Subsecretaría y SEREMI, cualquiera sea su modalidad de contratación, o de personas externas a la Institución, que den cuenta de situaciones que merecen ser analizadas y eventualmente constituirse en un ROS. Para ello, el Servicio implementará el siguiente procedimiento:

1. Comunicación de denuncias.

Para acoger las denuncias se dispondrá de los canales de recepción de denuncias y de antecedentes referidos a operaciones sospechosas, que entreguen las garantías necesarias de seguridad y confidencialidad de los datos y de los denunciantes (Ley N°19.913).

2. Tipos de canales de comunicación.

Los medios de comunicación institucionales que permitan canalizar de manera segura potenciales denuncias de los funcionarios y personal de la Subsecretaría, cualquiera sea su modalidad de contratación, o personas externas, serán:

- ✓ **Correo electrónico:** Para tal efecto se creará una casilla de correo electrónico.
- ✓ **Carta** Esta misiva, rotulada como DENUNCIA, tendrá el carácter de confidencial y deberá ser remitida sin abrir, por la Oficina de Partes del Servicio, al FR.
- ✓ **Entrevista personal** que sea previamente solicitada al FR o su suplente, a través de correo o teléfono.

3. Presentación de la denuncia.

La comunicación de operaciones inusuales que puedan clasificarse como sospechosas deben contener toda la información necesaria para su individualización, y acompañarse de antecedentes adicionales



si correspondiere, siempre entregados de buena fe, que permitan hacer un análisis serio del evento denunciado. Tratándose de denuncias registradas por funcionarios, éstas deben contener:

- ✓ Fechas referenciales.
- ✓ Nombre y/o cargo de los involucrados.
- ✓ Narración detallada de las circunstancias o hechos, incluyendo los fundamentos sobre los cuales están basados los indicios de esta posible operación o situación inusual o sospechosa.
- ✓ Forma en que se tomó conocimiento de los hechos comunicados.
- ✓ Adjuntar antecedentes de respaldo.

Tratándose de denuncias realizadas por terceros, se evaluará la información fundante conforme a su mérito, quedando a la consideración del funcionario responsable el requerir al denunciante mayor información sobre el hecho denunciado.

C. EVALUACIÓN DE LAS OPERACIONES SOSPECHOSAS Y EMISIÓN DE REPORTE (ROS).

El FR será el encargado de reportar a la UAF las operaciones sospechosas de las que tomó conocimiento a través de los mecanismos señalados en los puntos anteriores, para ello deberá realizar las siguientes actividades:

1. Recibida u obtenida información sobre una posible operación sospechosa, deberá solicitar, si correspondiere, o recopilar por su propia cuenta, todos los antecedentes que permita evaluar esta operación.
2. La información recibida debe ser procesada por el FR, pudiendo determinar si constituye una situación que amerite ser reportada a la UAF, y/o las medidas adicionales que estime conveniente dado el carácter del hecho, manteniendo la absoluta confidencialidad de cada consulta o comunicación recibida, o hechos observados.

Para poder determinar con mayor claridad si se está en presencia de una operación sospechosa, es necesario tener en consideración los siguientes criterios o principios orientadores:

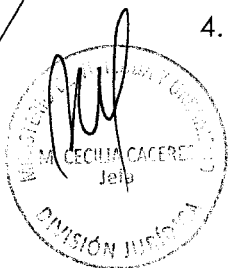
- ✓ **Inusualidad:** Este principio aparece en todas las operaciones sospechosas, ya que la transacción es diferente a las actividades normales y esperadas en un trámite en particular, pudiendo indicar las siguientes:
 - Operaciones que no se condicen con la capacidad económica ni el perfil de la persona.
 - Persona que en un corto período de tiempo aparece como dueña de importantes y nuevos negocios y/o activos.
 - Compras realizadas para terceros, que permitan el anonimato en la propiedad de los bienes.



- Personas que realicen transacciones de elevado monto, y no declaren un empleo remunerado o actividad acorde que justifique los montos involucrados.
- Indicios de que el comprador no actúa por su cuenta y que intenta ocultar la identidad del verdadero comprador.
- Reiteradas operaciones a nombre de terceras personas.
- No observancia de los canales y protocolos establecidos en el sistema de compras públicas.
- Solicitudes de beneficios fiscales de montos significativos sin respaldo para ello.
- Cambios intempestivos en relaciones contractuales sin seguir procedimientos establecidos.

Para mayor información sobre características que presentan las operaciones sospechosas, se deberá consultar la Guía de Señales de Alertas publicada en la página WEB de la UAF en http://www.uaf.gob.cl/entidades/tipo_senales.aspx

- ✓ Omisión de procedimientos o etapas en las actividades de la organización: La omisión de etapas, actividades o procedimientos, que son características propias de la función, operación o comportamiento que realiza la institución o sus funcionarios.
 - ✓ Carencia de justificación: Se puede identificar una operación sospechosa cuando esta carece de justificación económica o jurídica aparente. Se debe analizar copulativamente varios aspectos de la operación, tales como el perfil de quién la lleva a cabo, su correspondencia con la operación en sí, entre otros.
3. Realizada la evaluación respectiva, de considerarse necesario se emitirá de manera expedita un reporte de operación sospechosa (ROS). Al respecto, es posible establecer la emisión de dos tipos de ROS:
- ✓ ROS que los funcionarios detecten en el ejercicio de los procesos del negocio. Estos reportes representan la materialidad de los riesgos operacionales detectados dentro de la institución, y que pueden estar asociados a sospechas de lavados de activo.
 - ✓ ROS asociados a actividades potencialmente ligadas a actos de corrupción u otros delitos funcionarios, Estos reportes se generan al percibir transacciones u otro tipo de actividades que escapan a aquellas que por ley o norma interna tienen comúnmente asignados.
4. El reporte de operaciones sospechosas se remitirá de manera confidencial a la UAF, a través del portal de entidades supervisadas de la página institucional del Servicio www.uaf.gob.cl, informando las operaciones que se consideran están asociadas a los delitos ya señalados, y adjuntando toda la documentación que se tuvo a la vista para llegar a tal conclusión.



Respecto de lo anterior, hay que tener en cuenta que el reporte de operaciones sospechosas (ROS), no tienen una periodicidad definida, por lo tanto, constituye una decisión del respectivo organismo, en función de los antecedentes recopilados y del análisis de las operaciones en particular.

5. Evaluados los hechos denunciados, corresponderá dar respuesta al denunciante, cuidando de no entregar información reservada de la investigación, así como de la decisión que se tome respecto de ella.
6. Se deberá mantener un registro de todas las operaciones que hayan dado origen a un análisis por la eventual comisión de algunos de los delitos señalados en la Ley N° 19.913, y la posterior emisión de un reporte de operaciones sospechosas, registro que permitirá establecer las áreas o procesos más vulnerables, que requieran de atención y mejoras en los controles existentes.
7. El reporte de operaciones sospechosas no constituye una denuncia, sino que es la notificación de la sospecha de hechos potencialmente delictuales (DF/LA/FT). A partir de ellos la UAF podrá realizar inteligencia financiera e informar posteriormente al Ministerio Público. El ROS y la información provista a la UAF posee el carácter de confidencial, por lo cual un inadecuado manejo puede significar exponer a terceros inocentes.

Sobre el particular, se hace presente que la Ley N°19.913 garantiza la confidencialidad de los datos entregados, así como de quien los entrega, como también el hecho de que las personas que participan en el proceso no puedan ser perseguidas tanto civil como penalmente, pero para que esta protección legal opere es requisito fundamental que los reportes se hagan de buena fe.

En todo caso, la obligación de reportar operaciones sospechosas a la UAF no exime a la institución de su obligación de denunciar al Ministerio Público o a los Tribunales de Justicia los delitos que se adviertan en el ejercicio de sus funciones, o de emprender acciones para perseguir eventuales responsabilidades administrativas cuando corresponda, a través del correspondiente proceso disciplinario.

VIII. SANCIONES.

Se deberá observar el deber de reserva absoluta y confidencialidad respecto del contenido y envío del ROS a la Unidad de Análisis Financiero. Asimismo, existe prohibición de informar o proporcionar cualquier antecedente sobre la materia, a funcionarios afectados o a terceras personas, esta prohibición afecta a la institución en su conjunto.

La infracción a dicha prohibición es constitutiva de delito de acción penal pública, pudiendo ser sancionado con pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cien a cuatrocientas unidades tributarias mensuales.



La misma pena se aplicará a quienes, estando obligados de conformidad a la Ley N° 19.913, a proporcionar información a la Unidad, maliciosamente destruyan, alteren, u oculten los antecedentes o documentos que deban entregar, o entreguen antecedentes o documentos falsos.

IX. ACTIVIDADES ADICIONALES PARA REFORZAR LA PREVENCIÓN DE DELITOS.

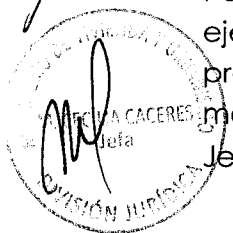
Adicionalmente a lo ya señalado en los puntos anteriores, la institución a través del FR y la Unidad de personal, deberá realizar las siguientes acciones de manera de potenciar la prevención de LA/DF/FT:

1. Documentar y oficializar debidamente las políticas, y procedimientos que establecen protocolos, reglas, directrices y controles y que refuerzan la probidad y transparencia.
2. Difundir dichas políticas y procedimientos, registrando los mismos en lugares de fácil alcance de todos los funcionarios, independiente de la naturaleza de su contratación.
3. Realizar capacitaciones a los funcionarios en esta materia, lo que permitirá conocer y detectar las áreas de riesgo en la institución, profundizando la comprensión de las normas legales que regulan la prevención de dichos delitos, y exigir su cumplimiento. En la realización de las capacitaciones se deberá contemplar los siguientes contenidos: Definición de los delitos, políticas de la institución, exposición del contenido del manual señalando el procedimiento de comunicación de operaciones inusuales, señales de alertas, obligación de denunciar y sanciones ante su omisión, entre otras materias.
4. Adicionalmente a las actividades definidas anteriormente, se hace necesario establecer exigencias que deben cumplir los funcionarios:
 - ✓ Prohibición de recibir regalos o invitaciones de los proveedores. Solo en casos excepcionales se podrá aceptar invitaciones, previa comunicación al funcionario responsable.

X. AUDITORIAS AL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

Dado que las funciones de la Unidad de Auditoría están referidas a la realización de exámenes periódicos a fin de velar por el debido resguardo de los activos financieros y del cumplimiento de la legislación vigente, entre otros, la aplicación de la Ley N° 20.818, que Perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos, se enmarca dentro del campo de acción de esta Unidad, siendo un apoyo constante para el funcionario responsable.

Para ello, deberá establecerse dentro del Plan de Auditoría Interna la ejecución de auditorías específicas para la verificación del cumplimiento de procedimientos y normativa referidos a la prevención de los delitos mencionados en este Manual. Las auditorías realizadas serán informadas al Jefe de Servicio y al funcionario responsable, a objeto de que se implementen



las medidas necesarias que subsanen las observaciones señaladas en el informe respectivo.

XI. VIGENCIA DE LA POLITICA Y MANUAL DE PREVENCIÓN DE LA/CD/FT.


La política y el Manual de Prevención de los delitos de LA/DF/FT, entrarán en vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe. Los mismos serán revisados por el funcionario responsable y por el Comité de Prevención una vez al año, o cada vez que se estime pertinente para determinar la necesidad de su actualización, complementación y/o modificación.

2. **PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia Activa del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a efectos de su adecuada difusión y publicidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO


PABLO ZAMBRANO TORQUERA
INGENIERO DE EJECUCIÓN
MINISTRO DE FE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Distribución:

- Gabinete Ministra
- Gabinete Subsecretario
- Divisiones (7)
- Auditoría Interna Ministerial
- Contraloría Interna Ministerial
- Secretarías Regionales Ministeriales (todas las regiones)
- Oficina de Partes y archivo.